

# Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

## SANCIONAN

### PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DEPORTIVAS

**Artículo 1°.- Objeto.** Créase el Programa Nacional de Becas Deportivas destinado a fomentar la capacitación, especialización, formación, entrenamiento y práctica competitiva de los deportistas amateurs, convencionales y adaptados, de la República Argentina.

**Artículo 2°.- Finalidad.** La finalidad del programa creado por la presente es brindar un sistema de apoyo para que los deportistas y entrenadores puedan acceder a herramientas que potencien su actividad y que colaboren con su educación, su desarrollo y su proyección nacional e internacional.

**Artículo 3°.- Objetivos.** Son objetivos específicos de esta norma:

- Reconocer y jerarquizar a los deportistas que representan de forma local o internacional a nuestro país.
- Acompañar y motivar a las jóvenes promesas durante su etapa de desarrollo y profesional para lograr sus objetivos deportivos.
- Apoyar a los deportistas en su capacitación, entrenamiento, compra de insumos deportivos, viajes, consultas con especialistas en ciencias del deporte y preparación para participar en competencias estipuladas en los calendarios deportivos.

**Artículo 4°.- Destinatarios.** Son beneficiarios de la presente los atletas argentinos que demuestren su condición de amateur a través de la Federación o entidades deportivas de las que son miembros y necesiten del apoyo del Estado, y los entrenadores deportivos.

**Artículo 5°.- Alcance.** Las disciplinas deportivas que tienen alcance en esta ley son todas aquellas catalogadas por el Comité Olímpico Argentino (COA) como "Deportes Olímpicos", Deportes del Programa de los "Juegos Panamericanos" y de los "Juegos ODESUR", como así también, las disciplinas deportivas catalogadas por el Comité Paralímpico Argentino (COPAR) como "Disciplinas Paralímpicas".

**Artículo 6°.- Duración.** La beca es personal e intransferible, tiene una duración de 1 (un) año y se percibe en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

Con una periodicidad trimestral, las federaciones, asociaciones o entidades rectoras deportivas realizarán una evaluación del rendimiento del atleta becado que debe ser informado a la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dictaminar la continuidad o no del beneficio otorgado o la renovación de este.

Las becas deportivas pueden prorrogarse más allá del plazo original, siempre que la Autoridad de Aplicación lo considere necesario.

#### **Artículo 7°.- Tipos de Becas.**

Para deportistas:

1) Becas de oro

Disciplinas Olímpicas, categorías mayores y juveniles, que:

- a) estén convocados a la Selección Nacional;
- b) que hayan participado en la última competencia de la disciplina y obtuvieron el 1º, 2º o 3º puesto en competencias: nacional, sudamericana, panamericana o mundial.

2) Becas de plata

Disciplinas Olímpicas, categoría menores, que:

- a) estén convocados a la Selección Nacional;
- b) que hayan participado en la última competencia de la disciplina y obtuvieron el 1º, 2º o 3º puesto en competencias: nacional, sudamericana, panamericana o mundial.

3) Becas de bronce

Disciplinas no Olímpicas, categorías mayores, juveniles y menores, que:

- a) estén convocados a la Selección Nacional;
- b) que hayan participado en la última competencia de la disciplina y obtuvieron el 1º, 2º o 3º puesto en competencias: nacional, sudamericana, panamericana o mundial; y
- c) deportes en conjunto que integran equipos que se encuentran participando en la máxima categoría de la Liga Nacional de su disciplina.

#### 4) Becas especiales

Para deportistas de reconocida proyección nacional que no reúnan los requisitos exigidos en cuanto a logros deportivos para ingresar en los niveles oro, plata y bronce los que a consideración de la asociación, federación o entidad deportiva rectora del deporte, o a sugerencia de los responsables de las áreas de deportes de las provincias, merezcan ser beneficiados, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación previo dictamen del Comité de Análisis creado en la presente, es la encargada de determinar su otorgamiento.

#### Para Entrenadores Deportivos

- 1) Nivel A: para representación en campeonatos internacionales, categorías juveniles o mayores;
- 2) Nivel B: para Centros de Desarrollo Deportivo, de disciplinas deportivas en campeonatos internacionales, categorías juveniles o mayores;
- 3) Nivel C: para escuelas de Iniciación Deportiva, de disciplinas deportivas en campeonatos nacionales, categorías juveniles o mayores;
- 4) Nivel D: para seleccionados por federaciones nacionales de Deportes Amateurs; y
- 5) Nivel E, especiales: para entrenadores de reconocida proyección que no reúnan los requisitos exigidos en cuanto a logros deportivos para ingresar en los Niveles A, B, C, y D; y que a consideración de la asociación, federación o entidad deportiva rectora de determinado deporte, o a sugerencia de los responsables de las áreas de deportes de las provincias, merezcan ser beneficiados, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación previo dictamen del

Comité de Análisis creado en la presente, es la encargada de determinar su otorgamiento.

#### Becas para Ayudantes Técnicos

Nivel 1: para representación nacional en campeonatos internacionales categorías juveniles o mayores.

**Artículo 8°.- Relación con la categoría de los deportistas.** Ningún entrenador podrá gozar de una beca de nivel distinto a la del conjunto de sus deportistas, ya que son estos quienes originan la nivelación de la disciplina. Los entrenadores serán calificados a partir de los resultados de las diferentes especialidades o equipos de sus deportistas.

**Artículo 9°.- Montos.** La Autoridad de Aplicación en la elaboración de su Presupuesto anual fijará los montos de las becas establecidas en la presente según cada nivel como así también, el procedimiento para el acceso a las mismas. Los montos de las Becas para deportistas tienen su importe máximo en el nivel oro y disminuyen progresivamente hasta el nivel bronce; y para entrenadores tiene su Nivel máximo en el Nivel A y disminuyen progresivamente al Nivel E.

Las becas para los atletas que cumplan con las condiciones de Nivel A tienen el objeto de posibilitar la mayor exclusividad y dedicación posible del deportista durante su vida deportiva útil.

**Artículo 10.- Actualización.** Las becas otorgadas por medio de la presente serán actualizadas trimestralmente de acuerdo al índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

**Artículo 11.- Cantidad.** La cantidad de becas que se otorguen están sujetas a los recursos establecidos anualmente en el Presupuesto Nacional con esta finalidad.

**Artículo 12.- Beneficiario no Becario.** La Autoridad de Aplicación podrá apoyar económicamente la participación en competencias, así como solventar los gastos de cobertura médica, entrenadores o la compra de equipamiento federativo para deportistas que no alcanzan por el momento los requisitos mínimos para calificar en el sistema de becas, previendo que en un tiempo razonable estos atletas evolucionarán hasta conseguirlo.

**Artículo 13.- Destino de la beca.** Los fondos asignados al atleta tienen como finalidad la asistencia directa para cubrir gastos personales de su preparación, como:

- traslados locales o nacionales a entrenamientos y concentraciones,
- compra de medicamentos, suplementación nutricional, hidratación, dietas o insumos prescritos por profesionales de las ciencias aplicadas al deporte,
- compra o mantenimiento del equipamiento personal o la vestimenta necesaria para la preparación y la competencia,
- consultas con especialistas,
- alquiler de instalaciones o servicios no contemplados por el ENARD o el área de Deportes en su lugar de residencia habitual y
- gastos menores o afiliaciones no consideradas en giras o competencias apoyadas por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 14.- Recategorizaciones.** Los atletas podrán ser recategorizados forma automática durante el ciclo, lo que llevará al incremento, disminución o interrupción de su beca, conforme a los resultados que alcancen a lo largo del proceso o cambios en las condiciones objetivas que dieron origen al beneficio. Ante la obtención de logros diferentes, sólo se considerará el más alto.

**Artículo 15.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente será determinada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 16.- Convenios.** La Autoridad de Aplicación, una vez aprobada la nómina de becarios seleccionados de conformidad con esta norma legal, suscribirá Convenios individuales con cada beneficiario y su Federación o Asociación respectiva. Dichos convenios podrán incluir y establecer contraprestaciones de carácter deportivo por parte de los beneficiarios.

**Artículo 17.- Comité de Análisis.** Créase el comité de análisis, el que estará conformado por 7 (siete) integrantes:

- 1 (un) representante de la Autoridad de Aplicación, quien lo presidirá,
- 3 (tres) entrenadores federativos y especialistas del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD);

- 3 (tres) representantes de las áreas de Deporte de gobiernos provinciales, cargos que serán rotativos y deben reemplazarse cada dos años.

**Artículo 18.- Funciones del Comité de Análisis.** El Comité de Análisis cumple las siguientes funciones:

- Recibir las postulaciones para proceder a evaluar la solicitud y documentación y ponderar la oportunidad, mérito y conveniencia del otorgamiento del apoyo,
- Evaluar antecedentes, la proyección de cada deportista y demás consideraciones que estime necesario para decidir el otorgamiento de la beca,
- Monitorear y hacer cumplir los puntos de la presente,
- Comunicar y publicar los resultados de la selección de postulantes efectuada.

**Artículo 19.- Asignación Federal.** Las becas deben otorgarse en forma equitativa en todo el territorio nacional. En la asignación federal de las becas, la Autoridad de Aplicación debe prever un monto superior a la Región Patagónica por su condición de zona desfavorable.

**Artículo 20.- Obligaciones de los becarios.-** El becario debe:

- Representar a la República Argentina en competencias internacionales,
- Participar en concentraciones, asistir y realizar todos los controles deportivos y evaluaciones de rendimiento planificados y aprobados en el calendario deportivo,
- Participar en actividades de difusión, capacitación o actualización que determine la Autoridad de Aplicación,
- Debe haber aprobado sus estudios primarios o secundarios, de acuerdo a su edad, o en su defecto, acreditar en forma anual que se encuentra cursando los mismos. Quedan exceptuados los entrenadores,
- Mantener su buena conducta tanto en los entrenamientos como durante las competencias a las que sea convocado,
- Cumplir con los códigos de conducta ética y demás normas de carácter disciplinario de su entidad deportiva o federación, cuidándose de mantener un comportamiento público apropiado a su rol,

- Cumplir con las normas de antidopaje absteniéndose del consumo de sustancias prohibidas que integren la lista publicada por la Agencia Mundial de Antidopaje (AMA-WADA);
- Alcanzar y mantener las marcas y rendimientos acordes con los objetivos deportivos y educativos que establezcan los cuerpos técnico - profesionales de la entidad deportiva o federación, incluidos en el plan anual aprobado por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 21.- Residencia.** Los deportistas, entrenadores y ayudantes técnicos beneficiarios de estas becas deben tener residencia real y efectiva en el país.

**Artículo 22.- Prohibición.** Ninguna persona puede ser beneficiada simultáneamente por más de una categoría de beca que se otorgue en el marco de ésta ley.

La inclusión en el presente Programa no es incompatible con la de ser beneficiario de otro Programa Becario o Social; no obstante, dicha situación deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación, constituyéndose en carga u obligación de información cuya omisión generará la pérdida del beneficio durante un período anual.

**Artículo 23.- Incompatibilidades.** Ningún becario en el marco de la presente podrá superponer su rol con el de entrenador, auxiliar técnico, juez o dirigente de su Federación Nacional o cualquier otra tarea que le impida prepararse de manera adecuada o competir.

**Artículo 24.- Cobertura médica.** Los beneficiarios del programa deben informar su cobertura o seguro médico. La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para garantizar una cobertura médica a aquellos becarios que no la posean.

**Artículo 25.- Derecho de Imagen.** Al participar de los eventos deportivos, el becario autoriza a la Autoridad de Aplicación para que por sí o a través de terceros, de manera directa o indirecta, utilice imágenes del becario, para publicar, promocionar o promover las actividades relacionadas con el deporte, a través de su inclusión en campañas publicitarias, institucionales o comunicacionales que se lleven a cabo. El becario entiende y acepta que no recibirá contraprestación adicional alguna por la autorización y cesiones dispuestas en el presente.

**Artículo 26.- Complementariedad.** Las disposiciones de la presente se complementan con las establecidas en la Ley del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD) N°26.573.

**Artículo 27.- Reglamentación.** La Autoridad de Aplicación determinará por vía reglamentaria el procedimiento necesario para la obtención de los beneficios consignados por esta ley.

**Artículo 28.- Financiación.** El programa creado por la presente se financiará con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública para la Jurisdicción de la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 29.- Complementariedad.** Lo establecido en la presente se complementa con la Ley del Deporte N° 20.655 y en la Ley del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo N° 26.573.

**Artículo 30.- Disposición Transitoria.** Autorícese al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

**Artículo 31.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MICAELA MORÁN

DIPUTADA NACIONAL



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Por la presente iniciativa de Ley proponemos la creación de un Programa Nacional de Becas Deportivas, con el objetivo de fomentar la capacitación, la especialización, la formación, el entrenamiento y la práctica competitiva de los deportistas amateurs, convencionales y adaptados, de la República Argentina.

Entendemos necesario brindar un sistema de apoyo para que los deportistas y entrenadores puedan acceder a herramientas que potencien su actividad y que colaboren con su educación, su desarrollo y su proyección nacional e internacional.

Concebimos al deporte como una herramienta social inclusiva que incrementa y fortalece el desarrollo de la comunidad. Con esto, contribuimos a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para la dignidad y el libre desarrollo de las personas que practican deportes.

Establecemos que las becas deben otorgarse en forma equitativa en todo el territorio nacional. En la asignación federal de las becas, la Autoridad de Aplicación debe prever un monto superior a la Región Patagónica por su condición de zona desfavorable.

Asimismo, se consigan los diferentes niveles para deportistas (becas de oro, plata bronce y especiales), para entrenadores (A, B, C, D y E) y para Ayudantes Técnicos y se especifica que los montos serán establecidos por la Autoridad de Aplicación sujetos a los recursos establecidos anualmente en el Presupuesto Nacional con esta finalidad.

Por otra parte, se crea un Comité de Análisis con representación del Estado Nacional, de las provincias y de entrenadores del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD), el que debe recibir las postulaciones, evaluarlas, otorgarlas y realizar su seguimiento.

Para la elaboración de la presente propuesta han sido considerados los reglamentos de becas deportivas de provincias y municipios, el Reglamento Para Atletas y el Reglamento Para Entrenadores y Técnicos del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (ENARD), el Decreto Nacional N° 583/2010, reglamentario de la Ley 26.573 y el expedienteS-2713/19 proyecto de Ley presentado por el Senador Nacional Claudio Poggi.

Es momento en que los dirigentes políticos y los representantes del pueblo debemos ponernos a trabajar en cambiar las realidades, es momento en que además de ocuparnos y preocuparnos por redistribuir los recursos económicos, nos hagamos cargo de redistribuir oportunidades.

Por todo lo expuesto, agradezco a los señores legisladores que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

MICAELA MORÁN

DIPUTADA NACIONAL